



RESOLUCIÓN REF. DGTC-CRVA-UTTC-12-06/2024

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, a las diez horas con treinta y cinco minutos, del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, tiene por objeto establecer el marco legal, organizacional, y técnico en materia de transporte de carga por carretera, para todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan por las carreteras de la República de El Salvador.
- II. Que, el artículo 6 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección General de Transporte de Carga que en lo sucesivo se denominará la Dirección, será la responsable de regular y controlar, las actividades del transporte de carga, de conformidad con la ley y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Que, las competencias contenidas en el artículo 8 numerales 2, 4, 5 y 6 de la referida Ley, facultan a la Dirección para establecer rutas, horarios y especificaciones para mejorar el ordenamiento vehicular, además, de ordenar la circulación, estacionamiento, dimensiones, zonas de carga y descarga de mercancías, horarios de carga y demás características relacionadas con los mismos.
- IV. Que actualmente al país, se importan diversos vehículos de carga con características especiales o accesorios especiales con tecnologías avanzadas, con el objetivo de dinamizar e incrementar la eficiencia en las operaciones de transporte, carga y descarga de mercancías, en consecuencia, la implementación de estos medios de transporte, mejoran los procesos logísticos de las empresas dedicadas al transporte de diversos tipos de carga.
- V. Que en ese sentido, se establece que se han identificado vehículos clase camión pesado de dos ejes, tipo cajón, que se han importado recientemente, los cuales tienen instaladas estructuras hidráulicas que permiten empotrar o acoplar montacargas de distintas capacidades en la parte posterior de los mismos, además, estos cuenta con sus correspondientes ramales y conectores eléctricos especiales, que se vinculan al montacarga, a efecto de que el sistema de luces posterior de estos, funcione de forma correcta, ya que, el sistema del camión queda invisibilizado, cabe mencionar que los referidos montacargas, se han desarrollado con tecnologías innovadoras, que les permite acoplarse a camiones o remolques, a través de dispositivos retractiles e hidráulicos, por lo que, su circulación y maniobras se realizan de forma segura, cumpliendo con la normativa establecida en materia de seguridad vial.
- VI. Que en relación a lo descrito es factible, autorizar la circulación, carga y descarga de mercancías de camiones clasificados como C2A, C2, C3 y C4, portando montacargas con las características descritas, empotrados o acoplados a estos, sin embargo, para efecto de definir sus capacidades máximas de peso, se deberá considerar el peso del referido accesorio.

**POR TANTO:** Con base en las razones antes expuestas y de conformidad con la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el suscrito Director General de Transporte de Carga, en el uso de sus potestades legales, **RESUELVE:**

- 1) **AUTORIZAR**, la circulación a los vehículos de transporte de carga, clasificados como C2A, C2, C3 y C4, portando en la parte posterior montacargas, empotrados o acoplados, a través de mecanismos hidráulicos, retráctiles u otras tecnologías especiales, que de fábrica se hayan importado de esa forma, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) el sistema de luces del montacarga debe estar completo y funcionar a través de conectores de fábrica que lo vinculen al sistema eléctrico del camión; b) el camión y el montacarga deberán portar los dispositivos de seguridad vial, establecidos en la resolución de referencia REF.DGTC-CRVA-UTTC-03-02-2024, de fecha veintidós de febrero de 2024 y cumplir con los demás lineamientos técnicos establecidos en la misma, principalmente los referentes a pesos y dimensiones; c) el montacarga no debe exceder el ancho de la carrocería del camión; d) para determinar el peso de la carga a transportar y las dimensiones permitidas, se considerará el peso del montacarga empotrado y las dimensiones del mismo, a efecto de darle cumplimiento al los pesos y dimensiones, establecidos en al Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera.
- 2) **PROHIBIR**, las modificaciones físicas artesanales (hechizas), en los vehículos de transporte de carga, realizadas con el objeto de adherir, empotrar o acoplar, cualquier tipo de accesorio, maquinaria o herramientas fuera de la superficie o volumen de estos.
- 3) **ADVIÉRTASE**, que si el fabricante del vehículo ha recomendado de forma directa, las modificaciones físicas, se deberá contar con el correspondiente informe técnico, emitido con las especificaciones del fabricante del vehículo, conteniendo a detalle los elementos completos para su fabricación y la norma técnica que lo regula.

**INFORMESE**, que la presente resolución surtirá efecto, a partir de las 00.00 horas del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, y estará vigente de forma indefinida.

**NOTIFIQUESE**, del contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.



LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA.